CIVIL.- Quito, 19 de abril de 1993; las 09h00.- VISTOS.- La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia, dispónese que el señor FABIAN DELGADO MACHUCA, en su calidad de Gerente General de TEXTILES DE LOS ANDES ANDESTEX C. LTDA., cumpla con su obligación o proponga excepciones dentro del término de tres días.- Citese al demandado mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, conforme lo determina el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese la documentación acompañada.- Notifíquese.- f) Dra. María de los Angeles Montalvo.
Lo que comunico para los fines de ley, con la advertencia que tiene la obligación de señalar casillero judicial en el presente juicio para posteriores notificaciones.
Lcdo. Fabián Arregui Martínez
SECRETARIO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
hay un sello
fc/385

ORDINARIOS

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL A HECTOR MARCELO MOLINA GUERRERO.
Se le hace conocer a usted el EXTRACTO de DEMANDA ORDINARIA y la PROVIDENCIA que, a continuación, siguen:
(EXTRACTO).- Actor: Paco Ernesto Velazco Bucheli.- Demandado: Héctor Marcelo Molina Guerrero.- Asunto: Cobro de valor que el actor le entregará al demandado, en esta ciudad, el 13 de enero de 1993, en dólares y mediante cheque girado en contra del Banco del Pacífico, a fin de que, a nombre del actor, lo invirtiera en la Empresa Minera "MINAS NUEVAS", sin que lo haya hecho; al contrario, el demandado ha depositado el cheque en una de sus cuentas correintes en un Banco de Nassau, en su beneficio; también cobro de intereses de mora; y, costas procesales. Trámite: Ordinario.- Cuantía: (Veinte Millones de sucres.- Defensor: Dr. Mario Ochoa Córdova.- Fecha de iniciación: 23 de abril de 1993.-
Causa Nº 637. (E.A.B.M.).
PROVIDENCIA.-
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 12 de mayo de 1993, las 09h30.- VISTOS.- La competencia de esta causa se ha radicado en esta judicatura, por lo tnato avoco conocimiento de la misma. En lo principal la demanda presentada es clara precisa y reúne los requisitos de Ley. En consecuencia dése el trámite ordianrio. Citese al demandado por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de conformidad a lo dispuesto por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que en el término de 15 días proponga excepcones dilatorias y perentorias a que se creyere asistido bajo prevenciones de Ley.- NOTIFIQUESE.-
Dr. Germán González del Pozo.
JUEZ.
Además se le advierte a usted que está legalmente obligado a señalar casilla judicial en el Palacio Judicial de esta ciudad, para recibir notificaciones posteriores. QUITO, mayo 14 (viernes) 1993, El Secretario del Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha.-
Lcdo. Angel María Cahuasqui Ch.
hay un sello
fc/464

R. del E.
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:
CITACION JUDICIAL PARA LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE ROSA CADENA FERNANDEZ:
EXTRACTO
JUICIO : Ordianrio Nº 1207-T-92.
ACTOR: Jaime Humberto Navarrete Barrera y María Cristina Viscaino Espinoza de Navarrete.
DEMANDADO: Herederos presuntos y desconocidos de Rosa Cadena Fernández.
TRAMITE: Ordinario
OBJETO: Prescripción adquisitiva de dominio del inmueble, ubicado en el parque principal de la parroquia Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, de una superficie aproximada de 384 m2.
CUANTIA: Indeterminada
CASILLERO: Nº 976 del Dr. Galo Yépez Mora.
PROVIDENCIA.
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 24 de septiembre de 1992.- Las 11h20.- VISTOS.- En virtud del sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente casua.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la admite a trámite ordinario.- En consecuencia, córrase traslado a los demandados Hrds. Presuntos y Desconocidos de Rosa Cadena Fernández, a que contesten en el término de quince días o propóngan excepciones dilatorias y perentorias qué se creyeren asistidos, bajo apercibimiento en rebeldía.- En mérito del juramento rendido por los actores y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, se dispone que la citación a los Hrds. presuntos y desconocidos de Rosa Cadena Fernández, se la realice por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito.- Cuéntese en la presente causa con los personeros del I. Municipio de Quito, Alcalde y Procurador Sindico, a quienes *se los citará en sus respectivas oficinas*.- Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad.- Incorpórase a los autos los documentos aparejados al libelo de la demanda.- Tómese nota de la cuantía y casillero señalado por los actores para sus notificaciones.- Citese y Notifíquese.- f) Dr. Patricio Arizaga Gudiño. Juez.
(sigue la notificación) Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tienen de señalar casillerjo judicial, para sus posteriores notificaciones.- Certifico.
Carlos Navarro Dávila
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
hay un sello
fc/460

EXTRACTO JUDICIAL
CITASE AL SEÑOR PATRICIO GRANJA
CAUSA No. 78 de 1993
JUICIO ORDINARIO
ASUNTO: Prescripción extraordinaria de dominio.
ACTOR: MANUEL ANTONIO MENDOZA LEMA
DEMANDADO: Ingeniero PATRICIO GRANJA
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 26 de marzo de mil novecientos noventa y tres; las 10H30.- VISTOS: La demanda que se califica se la considera de clara, precisa, completa y por reunir los demás requisitos de Ley, se la acepta al trámite en juicio Ordinario.- En lo principal CITESE, este auto juntamente con el escrito de demanda al señor Patricio Granja por la prensa y en uno de los periódicos diarios que se editan en la Ciudad de Quito de mayor circulación de conformidad a lo que puntualiza el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, por haber afirmado *con juramento desdeconocer la* residencia y domicilio del demandado, a fin de que dentro del término legal presente las excepciones de que se creyere asistido.- Téngase en cuenta la cuantía como determinada; así como el domicilio que fija para recibir sus notificaciones el accionante.- Notifíquese.- El Juez.- f) Dr. Freddy Illescas Cerda.-
OTRA PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe, a 1 de abril de 1993; las 10H00.- Ampliando la providencia inicial, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro Mercantil de esta Ciudad de Cayambe, notificándose para el efecto al Funcionario respectivo; así como en la Jefatura de Tránsito de Pichincha conforme establece el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, oficiándose para ese efecto al Jefe de Tránsito de Pichincha.- Notifíquese.- El Juez.- f). Dr. Freedy Illescas Cerda.-
Lo que cito a Ud. para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio de acuerdo a la Ley para posteriores notificaciones dentro del perímetro legal del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha en esta Ciudad de Cayambe.- CERTIFICO.-
Manuel Salazar Puente
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
Hay un sello
fc/ 321

R del E
CITACION JUDICIAL A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE JUAN ORTUÑO VILLAVICENCIO Y MARIA ELENA GARCIA CARRERA.
JUICIO: ORDINARIO Nº 409-93-AP.
Prescripción Adquisitiva de Dominio.
ACTOR: CARMEN KELZ Vda. DE GO[illegible]EZ Y OTROS
DOMICILIO DEL ACTOR: Dr. Euclides Ramón. Cas. Nº 177
CUANTIA: Indeterminada
PROVIDENCIA
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL.- Quito, 24 de maroz de 1993.- Las 08h40.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo que antecede.- En lo principal, la demanda anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley.- Dése el trámite Ordinario a la presente causa.-En consecuencia, córrase traslado con el escrito de demanda y providencia recaída en ella a los demandados, a fin de que la contesten en el término de quince días, proponiendo todas las excepciones de que e creyeren asistidos, bajo apercibimiento en rebeldía.- Citese a la demandada Alicia Ortuño García, en el lugar que se indica para el efecto.- Citese a los herederos presuntos y desconocidos de JUAN ORTUÑO VILLAVICENCIO Y MARIA ELENA GARCIA CARRERA, en mérito del juramento rendido por los actores de desconcer sus domicilios o residencias actuales, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- Cuéntese en la presente causa conel señor Director Ejecutivo del IERAC.- Téngase en cuenta el domicilio y casillero judicial designado por los actores y agréguense al proceso los documentos adjuntos.- NOTIFIQUESE.- f) Dr. Alberto Palacios, Juez".
Particular que me permito llevar a su conocimiento paral os fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y casillero judicial en este Despacho y dentro del perímetro legal.- Lo certifico.-
Lcdo. Julio C. Muñoz.
SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-
hay un sello
fc/146

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

E X T R A C T O

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TORRIMPRO IMPORTACIONES CIA. LTDA."

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de constitución de la compañía *"TORRIMPRO IMPORTACIONES CIA. LTDA."* se otorgó en la ciudad de Quito el *27 de abril* de 1993 ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito. El señor doctor Pablo Ortiz García, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución Nº 93.1.1.1.849 de 11 de mayo de 1993.
2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores:

NOMINA	E. CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Oswaldo Proaño Cordero	casado	ecuatoriana	Quito
Juan Carlos Proaño Cordero	soltero	ecuatoriana	Quito
Fernando Proaño Cordero	divorciado	ecuatoriana	Quito

3.- NOMBRE Y PLAZO.- El nombre de la compañía es " TORRIMPRO IMPORTACIONES *CIA. LTDA."* y *tiene un plazo de duración de 50 años.*
4- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
5.- OBJETO SOCIAL -La compañía tendrá como objeto social: "La importación, comercialización, distribución, representación y venta de artículos y bienes de papelería, fotografía, bellas artes, arquitectura, ingeniería, cosméticos, imprenta, libros; artículos de encuadernación; materiales para artistas; máquinas de escribir y de oficina, materiales de instrucción o de enseñanza naipes, caracteres de imprenta, clisés, y en general todo tipo de maquinaria para librería, papelería, bazar y oficina.- La importación de maquinaria industrial para elaborar productos de cuero, caucho, plástico, madera, cerámica, metales, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, martill, ballenas, concha, ámbar, nacar, celuloide y sucedáneos; así como importación de toda clase de piezas, partes y repuestos para esta maquinaria, y toda clase de productos químicos necesarios para su tratamiento. La exportación de productos semielaborados y terminados de cuero, textiles, madera, cerámica, paja, plástico, *caucho, metales y sucedáneos..*".
6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es s/. 1'000.000, dividido en 1.000 participaciones de s/.1.000 cada una.
7.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario S/.500.000,00 y el saldo de S/.500.000,00 será pagado en el plazo de un año. S/.500.000,00
8.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ejerce el Gerente.
Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 11 de mayo de 1993

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

fc/071

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

E X T R A C T O

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "NOPLU S.A."

28 MAYO 1993

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "NOPLU S.A.", se otorgó en la ciudad de Quito el 12 de octubre de 1992, ante el Notario Primero del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías Interino, doctor José María Borja Gallegos, mediante Resolución Nº 93.1.1.1.1767 de 11 de noviembre de 1992 en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Nº 834, tomo 124, el 21 de abril de 1993.
2.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/.2'600.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/.10'000.000,00.
3.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario S/.2'600.000,00.
4.- En virtud de la mencionada escritura pública se reforma el artículo quinto delos estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de diez millones de sucres (S/.10'000.000,00) dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una".

Quito, 18 de mayo de 1993

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

fc/439

28 MAYO 1993